



Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

**PRESENTE**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La apertura de negocios es un tema prioritario para impulsar la reactivación económica en la Ciudad de México, para ello es menester disminuir y facilitar los trámites y requisitos impuestos por los diversos ordenamientos legales que regulan el proceso de apertura de establecimientos mercantiles.

Al respecto, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, con la intención de impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo, alentando y protegiendo la actividad económica que realicen los particulares, lo que fomentará las condiciones para que el crecimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

Por otra parte, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México establece al Gobierno digital como un modelo de mejora y optimización de la calidad de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del uso estratégico de las tecnologías que faciliten a las personas el acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos, de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad, fortaleciendo los vínculos de colaboración y participación social.

Atendiendo al mandato constitucional, el Gobierno de la Ciudad de México ha iniciado una serie de acciones tendientes a promover la apertura de negocios, concentrándose principalmente en el sector Restaurantero. Al respecto, se ha observado que es uno de los sectores más afectado por la pandemia del COVID 19, además de ser un tipo de negocio al que la normatividad vigente les impone mayor número de requisitos, desde la

construcción hasta su apertura. Podemos encontrar la regulación de hasta veintiséis trámites, normados en diversos ordenamientos que rigen en la Ciudad de México.

Lo anterior, aunado al elevado número de requisitos que implica cada uno de esos trámites y largos tiempos de resolución para los mismos. En este sentido cabe destacar que se ha observado que además pueden existir diferentes criterios de resolución o atención para un mismo trámite, dependiendo de la autoridad ante la que se solicite, lo que ocasiona incertidumbre legal para los ciudadanos al enfrentar tales actos de discrecionalidad que incluso abren espacios a la corrupción.

Derivado de este análisis, se inició una estrategia de simplificación para apertura de negocios que contempla la realización de diversas acciones como son: compactación de trámites, eliminación de requisitos innecesarios o consulta y validación de los mismos directamente de sistemas de información generados y compartidos entre autoridades y, por supuesto, la digitalización de los trámites que brinda beneficios para el particular, entre los que se encuentran la certeza de la recepción de las solicitudes, una vez cubiertos los requisitos establecidos; la homologación de requisitos y tiempos de atención y la optimización de su tiempo al realizar los trámites en línea, sin la necesidad de acudir presencialmente, lo que implica ahorro en tiempo y costos de traslado.

Este proceso ha implicado, además de la parte técnica, realizar un exhaustivo análisis del aspecto normativo, ya que los cambios que se proponen deben partir de la existencia de las condiciones legales necesarias para su implementación.

En este sentido, resulta necesario reformar la **Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**, ya que buscando optimizar el cúmulo de trámites impuestos a las construcciones en las que se pueden aperturar establecimientos mercantiles, se incorpora a esta Ley el uso de la Plataforma Digital como un portal electrónico operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través del cual los particulares podrán realizar los trámites competencia de dicho sistema, con los beneficios que implica la digitalización.

Por otra parte, como una estrategia totalmente innovadora, se impone la obligatoriedad al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de determinar los polígonos en los que es positiva la factibilidad, considerando la disponibilidad de agua y la infraestructura para el otorgamiento del servicio.

Por lo anterior, es necesaria la reforma que se propone al ordenamiento en comento, a efecto de poder continuar con el proyecto de reactivación económica mediante la apertura de establecimientos mercantiles, particularmente con el giro de restaurantes. Asimismo, se considera oportuno mencionar que la presente reforma beneficiará a otros giros que realizan actividades comerciales en la Ciudad de México y que tienen la obligación de llevar a cabo los trámites que impone la Ley.

## **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

## **ORDENAMIENTO A MODIFICAR.**

La iniciativa presentada tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a XX TER. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXI. a XLI. ...</p>	<p>Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a XX TER. ...</p> <p><b>XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por el Sistema de Aguas, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;</b></p> <p>XXI. a XLI. ...</p>
<p>Artículo 62. El Sistema de Aguas <del>determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación:</del></p> <p><del>En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.</del></p>	<p>Artículo 62. El Sistema de Aguas, <b>considerando la disponibilidad de agua y de infraestructura para el otorgamiento del servicio, determinará los polígonos en los que sea positiva la factibilidad de otorgamiento del servicio</b> a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.</p> <p><b>Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital; cuando el inmueble se encuentre dentro de un polígono con factibilidad de servicio positiva, la constancia se expedirá de forma inmediata, previo pago de derechos. En caso de que el predio no se encuentre en dicho supuesto, el Sistema de Aguas dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes.</b></p>

Por lo antes expuesto, he tenido a bien poner a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se **adiciona** la fracción XX QUÁTER al artículo 4 y; se **reforma** el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XX TER. ...

**XX QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por el Sistema de Aguas, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;**

XXI. a XLI. ...

Artículo 62. El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua y de infraestructura para el otorgamiento del servicio, determinará los polígonos en los que sea positiva la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.

**Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital; cuando el inmueble se encuentre dentro de un polígono con factibilidad de servicio positiva, la constancia se expedirá de forma inmediata, previo pago de derechos. En caso de que el predio no se encuentre en dicho supuesto, el Sistema de Aguas dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital mediante la cual se realizará la gestión del trámite relativo a la factibilidad del servicio de agua. Mientras tanto, se continuará con la presentación de dichos trámites de la forma en la que hasta ahora se han venido gestionando.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes septiembre de dos mil veintidós.

  
**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**  
**JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**